



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-069571- -00003-0000

Fecha: 2015-09-25 15:36:36 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 13

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

REFERENCIA : SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PATENTE
**COMPOSICIÓN PARA SER APLICADA A LA PIEL
Y USO DE LA MISMA** PRESENTADA POR
ALNAPHARM GMBH & CO KG.

EXPEDIENTE No. : 14-69571

CODIGO : 01-01-08

JUAN CARLOS URIBE RESTREPO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, abogado titulado e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de **ANALPHARM GMBH & CO. KG**, una compañía alemana con domicilio en la ciudad de Hamburgo, Alemania, por medio del presente escrito doy respuesta al oficio No. 7486, notificado por fijación en lista de fecha 7 de julio de 2015, para lo cual me permito manifestar y anexar lo siguiente:

1. Manifiesto

1.1. Modificaciones a las reivindicaciones

Se adjunta al presente memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de once (11) reivindicaciones, que están sujetas a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486, en las cuales se realizó lo siguiente:

- La reivindicación 1 ha sido modificada para incluir el contenido de la antigua reivindicación 3 y de esta manera precisar las cantidades en que los diferentes elementos de la composición están presentes. Adicionalmente se ha modificado el orden en que los componentes son mencionados para que inicialmente se incluyan los tres aceites que actúan como ingredientes activos de la composición reivindicada y al final se incluye la mención a “un vehículo dermatológicamente compatible”.
- Las antiguas reivindicaciones 3, 12 y 13 han sido eliminadas.

De acuerdo con las modificaciones anteriormente enumeradas, me permito indicar que éstas se ajustan a las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 toda vez que no implican una ampliación a la materia inicialmente definida en toda la solicitud. Por el contrario, cabe resaltar que estas modificaciones pretenden superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito proceder a dar respuesta a cada una de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio en mención relacionado con el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad.

1.2. Reivindicaciones de uso y excepciones a la patentabilidad

En primer lugar, el examinador establece que las reivindicaciones 12 y 13 no son patentables puesto que se refieren a usos. En respuesta a esta objeción el solicitante ha eliminado las reivindicaciones en cuestión.



1.3. Título

El título de la solicitud se considera general y ambiguo, porque al mencionar “composición para ser aplicada en la piel”, se incluyen muchas composiciones que cumplen con dicha característica, pero que no están incluidas en el objeto de la solicitud. El objeto de la solicitud divulga composiciones que contienen aceite de coco, aceite de avellanas, aceite de ortiga y un vehículo farmacéuticamente aceptable. Se solicita modificar el título de la solicitud, de tal forma que este mencione de manera detallada el objeto de la solicitud y omitiendo los términos referidos al uso de las mismas.

El solicitante somete a consideración de ese Despacho el siguiente título:

“COMPOSICIÓN DERMATOLÓGICA A BASE DE ACEITES NATURALES”

1.4. Claridad de la solicitud

- Según el examinador, la reivindicación 1 no es concisa, porque se refiere a “un vehículo dermatológicamente compatible”, sin embargo existen sustancias o mezclas de sustancias posibles que actúan como excipientes, pero que no están sustentados en la descripción. Se solicita definir el vehículo de la composición en función de las sustancias y las cantidades que conforman, así como definir en qué cantidad o proporción porcentual se encuentra el vehículo con respecto al total de la composición. De igual manera, se solicita definir las cantidades y/o proporciones porcentuales en las que se encuentran los principios activos que corresponden al aceite de avellana, aceite de coco y aceite de ortiga.

Como se mencionó anteriormente, el solicitante ha modificado la reivindicación 1, para mencionar inicialmente los tres compuestos que son la esencia de la invención e indicar al final de la cláusula “un vehículo dermatológicamente compatible”.

En cuanto a la necesidad de definir el vehículo de la composición o las cantidades de la misma, respetuosamente el solicitante señala que el vehículo dermatológicamente compatible no es una característica esencial para lograr las ventajas y beneficios de la presente invención. Los componentes esenciales de acuerdo a la reivindicación 1 son sólo los aceites que están presentes en ella. Cualquier vehículo dermatológicamente compatible puede ser usado. Tal como se indica en la página 5 de la descripción en relación con el uso de cualquier vehículo dermatológicamente compatible.

Sumado a lo anterior, dirigimos la atención del examinador al inciso 2.6.4.1 de la *Guía Para Examen De Solicitudes De Patente De Invención y Modelo De Utilidad* de esta Oficina, que establece “Una reivindicación independiente es la que contiene todas las características esenciales de la invención y es autosuficiente. La solicitud puede contener más de una reivindicación independiente, de producto o de proceso, aunque la mayor parte de las veces es más claro si hay una sola reivindicación independiente de producto y una sola reivindicación independiente de proceso.

Si bien la reivindicación independiente debe especificar todas las características esenciales necesarias para definir la invención, no es necesario que mencione las características que estén implícitas.

Por ejemplo:



Si la reivindicación se refiere a "bicicleta", no necesita mencionar la presencia de ruedas.

*Si la reivindicación se refiere a "composición caracterizada porque contiene X" (siendo X un principio activo nuevo e inventivo) **no necesita mencionar la presencia de los excipientes.***

Considerando la información anterior, es evidente que la reivindicación 1 no requiere que se defina el vehículo usado en la composición, pues éste es un excipiente y las características esenciales no dependen de que dicho excipiente sea uno específico, la clave de la invención está en la mezcla de aceite de coco, aceite de avellana y aceite de ortiga.

- La reivindicación 2 no es concisa porque al mencionar "extracto de TRF (fracción rica en tocotrienol)", se menciona el componente de manera general, porque existen muchas fuentes posibles para obtener un extracto rico en tocotrienoles. Se solicita mencionar de manera específica la fuente del extracto, así como se solicita mencionar los tocotrienoles característicos del extracto y la cantidad o proporción porcentual de los tocotrienoles presentes en el extracto.

Como se mencionó anteriormente, la esencia de la invención es la mezcla de los tres aceites en las proporciones que se especifican en la reivindicación 1, siendo así, el precisar las características del extracto que puede incluirse en dicha composición no le resta claridad a la solicitud. Es más, el extracto TRF (fracción rica en tocotrienol) es un extracto disponible comercialmente, hecho predominantemente de aceite de palma. El extracto TRF es ofrecido bajo diferentes nombres por varios proveedores en diferentes concentraciones. Por lo tanto, de acuerdo a la reivindicación 2, cualquier extracto TRF podría ser utilizado, independiente de la concentración mínima de ingredientes.

Es más, el extracto de TRF es un término ampliamente conocido para el respectivo extracto que puede ser obtenido por un proceso específico bien conocido en el estado de la técnica. Por esa razón, se asume que cualquier persona versada en la materia fácilmente sabe qué es un extracto TRF, que existen diferentes proveedores que ofrecen estos extractos y que las características del extracto de tocotrienoles y la cantidad y el porcentaje de ellos no son relevantes para poner la presente invención en práctica.

- La reivindicación 3 no es clara, porque al mencionar la relación porcentual entre el vehículo y los aceites, no se puede establecer si las proporciones "1 – 50: 1 – 30: 1 – 50: 1 – 10" son la relación entre el vehículo y la sumatoria del peso de los tres aceites naturales, o si dicha proporción entre el vehículo se establece por cada uno de los aceites. Por lo tanto, se solicita mencionar de manera específica los componentes de la composición en función de las cantidades y/o proporciones porcentuales.

Esta situación ha sido aclarada en la nueva reivindicación 1 que comprende la información de la antigua reivindicación 3. Ahora es claro que la cantidad de vehículo dermatológicamente compatible está presente en un porcentaje de 1 a 50, el aceite de coco está presente en un porcentaje de 1 a 30, el aceite de avellana está presente en un porcentaje de 1 a 50 y el aceite de ortiga está dentro de un rango de 1 a 10.



- Para las reivindicaciones 4 a 7, se solicita definir las cantidades y/o proporciones porcentuales en las que se encuentra el aceite de almendras.

En relación a las reivindicaciones 4 y 5, es de anotar que la proporción de aceite de almendra presente en la composición reivindicada no es relevante, pero cualquier cantidad puede ser seleccionada. La reivindicación 5 especifica que la proporción del porcentaje de aceite de almendra es de 1 a 20, así que ésta es información suficiente para suministrar a una persona versada en la materia. Lo mismo es también cierto para aceite de almendras amargas (reivindicaciones 6 y 7).

- De igual manera, para la reivindicación 8 se solicita mencionar las cantidades y/o proporciones porcentuales del aceite de lavanda dentro de la composición.

Así mismo, en relación con el aroma a lavanda (reivindicación 8), ésta puede ser adicionada a la composición en cualquier proporción deseada. Como se mencionó anteriormente, las características esenciales de la invención es que comprende los tres aceites mencionados en las proporciones establecidas en la nueva reivindicación 1. Siendo así, no hay razón para requerir que el solicitante especifique información irrelevante sobre un compuesto opcional de la composición reivindicada.

- La reivindicación 9 no es concisa, porque al definir las proporciones porcentuales de los componentes de la composición, el término “preferentemente” es un término impreciso y no limitativo, por lo que se solicita eliminarlos de la reivindicación o se solicita mencionar los porcentajes que se consideran como de mejor criterio y elección.

El solicitante ha eliminado los términos preferible y aún más preferiblemente, y con ellos la información que acompañaba dichos términos.

- Para las reivindicaciones 10 y 11, no se pueden caracterizar los vehículos de la composición en función de la forma farmacéutica final de la composición (lociones, cremas, geles, ungüentos, entre otros), sino que el vehículo se debe caracterizar mediante las sustancias que lo comprenden y las cantidades o proporciones porcentuales (por ejemplo, el ungüento hidrófilo se debe definir mediante las cantidades o proporciones porcentuales contenidas de petrolato, glicerina, cera de abejas, etc...). De acuerdo a lo ilustrado anteriormente, se solicita caracterizar los ungüentos, geles, cremas lipófilas, lociones, tinturas, entre otros, de tal forma que el objeto de la solicitud se pueda diferenciar con respecto al estado de la técnica.

Con todo respeto, el solicitante discrepa de la opinión del examinador pues el solicitante no está definiendo el vehículo de la composición en función de la fórmula farmacéutica de la composición. El solicitante está precisando la forma farmacéutica en que se presenta la composición de la invención reivindicada, lo cual es válido en cualquier legislación pues el alcance de las formas farmacéuticas lociones, cremas, geles, ungüentos, etc. es absolutamente claro para cualquier persona versada en la materia, quien a partir de la lectura de las nuevas reivindicaciones está en capacidad de establecer si una composición tiene o no los componentes definidos en la reivindicación 1 y si dicha composición está en forma de lociones, cremas, geles, ungüentos.



Adicionalmente, apoyándonos en el contenido del inciso 2.6.5.4 de la *Guía Para Examen De Solicitudes De Patente De Invención y Modelo De Utilidad* de esta Oficina, que establece “En los sectores de química y farmacia, los elementos que conforman las invenciones son:

Composiciones	Compuestos	Polimorfos	Fórmulas Markush	Combinaciones
Compuesto activo	Fórmula estructural y definición de sus sustituyentes	Patrón de Difracción de Rayos X en polvo (mínimo 20 picos)	Fórmula estructural y definición de sus sustituyentes	Compuestos activos
excipientes	ó nombre IUPAC			excipientes
proporciones				proporciones
cualidades de los excipientes				cualidades de los excipientes
				Fórmula estructural y definición de sus sustituyentes
				ó nombre IUPAC

Nota: Si, por ejemplo, la característica técnica esencial de la composición es el compuesto activo, el examinador no deberá requerir que se mencionen también otras características estructurales.

Considerando la información anterior, es evidente que la reivindicación 1 define las características técnicas esenciales de la composición, la cual en este caso es la mezcla de aceites que constituyen el compuesto activo, siendo así, no hay razón para que el examinador insista en requerir que se mencionen otras características estructurales como los excipientes, esto es el vehículo usado en la composición, y las proporciones en las que los componentes esenciales o los componentes opcionales están presentes en la composición.

1.5. Claridad de la descripción

Para las composiciones de la solicitud descritas en la tabla de las páginas 19 y 20, no es aceptable identificar el vehículo como “Eucerin anhydricum”, porque constituye una marca registrada, de manera que no se garantiza que el vehículo tenga las mismas características a lo largo del tiempo. Se solicita definir el Eucerin anhydricum mediante las sustancias que lo conforman (en este caso los alcoholes grasos de cadena media entre C14-C18) y definiendo el porcentaje de dichos componentes en el vehículo.

El solicitante desea precisar que el compuesto comercializado bajo la marca Eucerin anhydrikum consiste en alcohol de grasa de manera 6% en peso, alcohol cetilestearyl 0,5% en peso, petróleo blanco gelificado 93,5%. Esta precisión ha sido realizada en el capítulo reivindicatorio y por esa razón se presenta páginas 5, 7 y 10 donde dicho remplazo se ve reflejado.

1.6. Cumplimiento de los Requisitos de Patentabilidad

1.6.1 Argumentos del concepto técnico 7486

Con relación al cumplimiento de los requisitos de patentabilidad definidos en los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 y de acuerdo al análisis realizado por el examinador en el oficio antes citado y las objeciones planteadas allí, el solicitante se permite manifestar:



Según el examinador, el documento D1 es considerado en el estado de la técnica más cercano a las composiciones de la solicitud de acuerdo con la reivindicación 1, porque divulga composiciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras de la piel que comprende un vehículo integrado por ácido cítrico, bicarbonato de sodio, fragancia y colorante, además de contener aceite de avellanas y aceite de coco (Pág. 2, párr. [0028] – [0055]; ej. 1 – 4).

La diferencia entre las composiciones de la presente solicitud con respecto a las divulgadas en el documento D1, consiste en que en la presente solicitud las composiciones contienen aceite de ortiga.

Esta diferencia le confiere a las composiciones de la solicitud el efecto técnico de presentar alta eficacia en el tratamiento de la neurodermatitis, psoriasis y quemaduras en general.

El problema técnico objetivo que se pretende resolver es el siguiente: Cómo modificar las composiciones divulgadas en el documento D1, para obtener composiciones alternativas para el tratamiento de enfermedades de la piel.

El documento D2 divulga composiciones para el tratamiento de psoriasis y otras enfermedades de la piel, que comprende un vehículo que comprende laurilsulfato de sodio, manteca de cacao, cera de abejas, urea, aceites de limón, aceite de té verde y extractos vegetales, que además comprende extracto de ortiga (Pág. 5 – 17, ej. 1 – 8).

Por lo tanto, una persona normalmente versada en la materia y conocedora de los conceptos divulgados en los documentos D1 y D2, sin ningún esfuerzo, modificaría las composiciones descritas en el documento D1, incluyendo en la composición el extracto de ortiga y otros agentes para el vehículo, tal como lo sugiere el documento D2, para obtener las composiciones propuestas en la solicitud de manera obvia o evidente.

En consecuencia, la reivindicación 1, de acuerdo a lo divulgado en los documentos D1 y D2, carece de nivel inventivo.

Las reivindicaciones 2 a 11, dependientes de la reivindicación 1, no mencionan características inventivas adicionales a las comprendidas dentro del objeto de la reivindicación 1, porque las composiciones descritas en el documento D1 contienen aceite de almendras, fragancia; así mismo, el documento D2 menciona la presencia de vitamina E como agente antioxidante (Pág. 5, ej. 1; pág. 7, ej. 2; pág. 8, ej. 3; pág. 10, ej. 4; pág. 12, ej. 5). Por lo tanto, estas reivindicaciones también carecen de nivel inventivo.

1.6.2 Argumentos sobre el nivel inventivo de la presente invención

En el documento D1, se divulga una composición tópica para el tratamiento de los síntomas de la dermatitis del pañal e irritaciones de la piel. La composición de D1 contiene como ingrediente esencial bicarbonato de sodio para el desarrollo de CO_2 . La liberación de CO_2 a partir de una composición sería perjudicial para el tratamiento de la psoriasis y muchas otras enfermedades de la piel. Por esta razón, es muy dudoso que D1 pueda ser un punto de partida razonable para la discusión de la actividad inventiva.

Adicionalmente, D1 no dice nada respecto a la presencia de aceite de ortiga y menos aún, en las cantidades que ahora se precisan en la nueva reivindicación 1.



D1 no revela ningún ingrediente que fuera bien conocido para el tratamiento de la psoriasis, y D1 también guarda silencio sobre el tratamiento de la psoriasis o cualquier otra enfermedad de la piel similares. Como se advirtió anteriormente, el único objetivo de D1 era producir una crema para la dermatitis y la irritación causada por el pañal.

Por lo tanto, a partir de D1, no habría habido ninguna motivación para que una persona versada en la materia para proporcionar una composición para ser aplicada a la piel que comprende aceite de ortiga en cantidades que ahora se precisan, y predecir que dicha composición sería adecuada especialmente para el tratamiento de la psoriasis y enfermedades de la piel relacionadas.

El objeto de la presente invención tampoco sería evidente a partir de la combinación de D1 y D2.

D2 da a conocer un número de ingredientes para una composición que se aplica a la piel y que puede ser utilizada para el tratamiento de la psoriasis, **pero no describe el uso de aceite de ortiga.**

Es más, D2 describe el uso de **un extracto acuoso-alcohólico-glicérico** de una mezcla de hierbas que comprenden ortiga. Sin embargo, **dicho extracto acuoso-alcohólico-glicérico es absolutamente diferente de un aceite de ortiga.** Considerando este hecho, no hay ningún indicio en D2 que lleve a pensar que un aceite de ortiga en las cantidades señaladas en D1 se puede utilizar en la composición conocida a partir de D1, y menos aún que al adicionar dicho aceite y eliminar el bicarbonato de sodio a los componentes de la composición D1 se podría obtener una composición adecuada para el tratamiento de la psoriasis.

Adicionalmente, el solicitante desea hacer énfasis en que **además de la ortiga**, el extracto acuoso-alcohólico glicérico del documento D2 contiene también extractos de Chelidonia, corteza de roble, corteza de sauce, caléndula, techo diente de león, manzanilla, achillea, eneldo y perejil, ver la reivindicación 1 de D2. No hay ningún indicio en D2 que un **extracto de ortiga sólo puede ser utilizado con éxito para el tratamiento de psoriasis**, por lo que una persona versada en la materia **no encontraría en D2 motivación alguna para omitir las otras hierbas, y preparar sólo un extracto de ortiga.** Sumado a lo anterior se insiste una vez más en que un extracto de ortiga no es igual a aceite de ortiga.

Así las cosas, un experto en la materia no tendría ninguna motivación para combinar las enseñanzas de D1 y D2, e incluso, si lo hubiera hecho, el resultado esperado sería una composición tópica para el tratamiento de los síntomas de la dermatitis del pañal e irritaciones de la piel (cuando se parte de D1 como el estado del arte más cercano), que puede comprender adicionalmente un extracto acuoso-alcohólico-glicérico de **diez hierbas diferentes.** Además, se hace énfasis en que el contenido de ortiga en el extracto y por lo tanto en la composición de la reivindicación 1 divulgada en D2 es muy bajo. De acuerdo con D2, el extracto de hierba puede contener de 0,1 a 10% de ortiga. Este extracto de la hierba se añade a la composición en una cantidad de 0,1 a 8% en peso, resultando en una concentración máxima de ortiga en la composición final de 0,8% en peso. Por lo tanto, dicho valor está por debajo de la cantidad que se requiere en la reivindicación 1 de la presente solicitud.

1.6.3 Conclusión



Basándose en los argumentos establecidos en la presente respuesta y con las modificaciones propuestas en el nuevo capítulo reivindicatorio, se considera que las reivindicaciones ahora propuestas superan los cuestionamientos de falta de claridad y nivel inventivo. Adicionalmente, dado que la composición D1 es una composición para la pañalitis, que incluye bicarbonato de sodio, que no hace parte ni podría hacer parte de una composición para la psoriasis y carece de aceite de ortiga, y partiendo del hecho que D2 se refiere a composiciones para la psoriasis que **no comprenden aceite de ortiga** sino que comprende **un extracto acuoso-alcohólico-glicérico de 10 hierbas, entre ellas ortiga**, no existe en el estado de la técnica evidencia alguna que lleve a establecer que la presente invención no sea novedosa o inventiva, pues ninguna enseñanza de D1 o D2 llevaba a suponer que se podría utilizar un componente no mencionado en dichos documentos, como es el aceite de ortiga, en una composición igual o mayor 1% en una composición dermatológica que comprende aceite de coco y aceite de avellana para el tratamiento de la psoriasis.

En este orden de ideas, se solicita a ese despacho que efectúe el análisis de la información **en el contexto en que la misma es suministrada**. Son muy diferentes las características de la presente invención a las características divulgadas en D1 y D2, simplemente porque D1 es un documento dirigido a una composición para la pañalitis y D2 no se refiere a aceite de ortiga. Siendo así, no hay razón alguna para generar la composición que se reclama en el nuevo capítulo reivindicatorio, que es una composición donde uno de los componentes esenciales es el aceite de ortiga, que está presente en un porcentaje entre el 1 al 10% de la composición.

2. Anexo

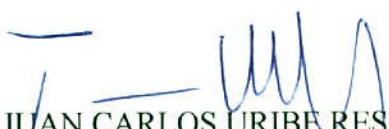
Me permito anexar el nuevo capítulo reivindicatorio, por medio del cual se evidencian los ajustes realizados, conforme a los argumentos expuestos en la actual respuesta.

Así mismo, allego hojas de reemplazo para las páginas 5, 7 y 10, donde se ha eliminado la marca EUCERIN y esta composición ha sido definida en función de sus componentes.

3. Petición

De acuerdo a lo manifestado en el numeral 1 del presente escrito, así como el nuevo capítulo reivindicatorio que se anuncia en el numeral 2, hemos cumplido con los requerimientos exigidos por su Despacho, por lo que me permito elevar mi respetuosa petición de reconocer el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de patentabilidad y en consecuencia, otorgar el privilegio de patentes de invención para la presente solicitud, de acuerdo al nuevo capítulo reivindicatorio.

Del Señor Jefe,


JUAN CARLOS URIBE RESTREPO
C.C. No. 79.159.313 de Bogotá
T.P.A. 54.493 de Min. Justicia

REIVINDICACIONES

1. Composición para ser aplicada a la piel, CARACTERIZADA porque comprende aceite de coco, aceite de avellana y aceite de ortiga y un vehículo dermatológicamente compatible, donde el vehículo dermatológicamente compatible está presente en un porcentaje de 1 a 50, el aceite de coco está presente en un porcentaje de 1 a 30, el aceite de avellana está presente en un porcentaje de 1 a 50 y el aceite de ortiga está dentro de un rango de 1 a 10.
2. Composición de acuerdo a la reivindicación 1, CARACTERIZADA porque comprende además extracto de TRF (fracción rica en tocotrienol).
3. Composición de acuerdo a una de las reivindicaciones anteriores, CARACTERIZADA porque comprende además aceite de almendra.
4. Composición de acuerdo a la reivindicación 3, CARACTERIZADA porque la relación de porcentaje de vehículo a aceite de coco a aceite de avellana a aceite de ortiga a aceite de almendra está dentro de un rango de 1-50:1-30:1-50:1-10:1-20.
5. Composición de acuerdo a una de las **reivindicaciones** anteriores, CARACTERIZADA porque comprende además aceite de almendras amargas.
6. Composición de acuerdo a la reivindicación 5, CARACTERIZADA porque la relación de porcentaje de vehículo a aceite de coco a aceite de avellana a aceite de ortiga a aceite de almendra a aceite de almendras amargas está dentro de un rango de 1-50:1-30:1-50:1-10:0-20:1-10.
7. Composición de acuerdo a una de las reivindicaciones anteriores, CARACTERIZADA porque comprende además aromáticos naturales, preferentemente aroma a lavanda.
8. Composición de acuerdo a una de las reivindicaciones anteriores, que comprende:
Vehículo dermatológicamente compatible 1-50% por peso,
Aceite de coco 1-30% por peso,
Aceite de avellana 1-50% por peso,
Aceite de ortiga 1-10% por peso,
Aceite de almendra 0-20% por peso,
Extracto de TRF (fracción rica en tocotrienol) 0-20% por peso,
Aceite de almendras amargas 0-10% por peso,
Sustancia aromática 0-1% por peso,

CARACTERIZADA porque todos los detalles de porcentajes por peso tienen relación

a la cantidad total de la composición.

9. Composición de acuerdo a una de las reivindicaciones anteriores, CARACTERIZADA porque se presenta en la forma de un ungüento, crema, loción, tintura, aceite o gel.
10. Composición de acuerdo a una de las reivindicaciones anteriores, CARACTERIZADA porque el vehículo dermatológicamente compatible es seleccionado de los grupos de:
 - a. Ungüentos hidrófobos
 - b. Geles lipofílicos
 - c. Lipogeles
 - d. Ungüentos absorbidos por agua W/O ungüentos de absorción
 - e. Ungüentos de absorción O/W
 - f. Cremas lipofílicas
 - g. Lociones W/O
 - h. Cremas cuasi W/O
 - i. Cremas hidrófilas
 - j. Lociones hidrófilas
 - k. Geles hidrófilos

Aromáticos 0-1% por peso, preferentemente 0.3-0.7% por peso, aún más preferentemente 0.50% por peso,

donde todos los porcentajes por peso tienen relación a la cantidad total de la composición.

Si la composición de acuerdo a la invención contiene vehículos dermatológicamente compatibles, aceite de coco, aceite de avellana, aceite de ortiga y aceite de almendras amargas, las relaciones de peso preferentemente se encuentran en los rangos de 1-50:1-30:1-50:1-10:1-10.

Además se puede prever que se presenta en la forma de un ungüento, crema, loción, tintura, aceite o gel.

En principio, cualquier vehículo dermatológicamente compatible que es adecuado para la producción de ungüentos, cremas, lociones, tinturas, aceites o geles pueden ser usados. Expertos en el campo saben de los vehículos correspondientes dermatológicamente compatibles.

Aquí, se puede prever preferentemente que los vehículos dermatológicamente compatibles seleccionados de los grupos:

- a. Ungüentos hidrófobos
comprendiendo por ejemplo: vaselina blanca Ph. Eur., Vaselina amarilla Ph. Eur., ungüento oftálmico simple DAC
- b. Geles lipofílicas
comprendiendo por ejemplo: gel base hidrófoba DAC
- c. Lipogeles
comprendiendo por ejemplo: manteca DAB, ungüento de aceite de almendras blancas FH A.4, excipientes de ungüento de aceite de almendras
- d. Ungüentos absorbentes de agua W/O ungüentos de absorción
comprendiendo por ejemplo: ungüento de alcohol de cera de lana DAB (Ungt. Alcohol, Lanae), una mezcla de alcohol de cera de lana 6% en peso, alcohol cetilestearyl 0,5% en peso, petróleo blanco gelificado 93,5%, Ungt. Sorbitansesquioleati, Ungt. Sorbitanmonostearinic, lana sin cera W/O ungüento de absorción, pharma Pionier KWH, gel base hidrófoba emulsionante DAC, ungüento oftálmico emulsionante (NRF 15.20)
- e. Ungüentos de absorción O/W

del cuerpo. A través de la formación de una película protectora, se detiene el aumento de secado de la heridas, y el contenido de agua en las capas de piel pueden ser regeneradas. En particular, el contenido de agua en el estrato (Stratum corneum) es un factor decisivo para piel saludable. La epidermis de piel saludable tiene funciones de barrera natural que regula el equilibrio de agua, y protege la piel de influencias ambientales y sustancias dañinas. Sin embargo, si la piel es afectada por psoriasis o neurodermatitis, la función de barrera natural se deteriora. La composición de acuerdo a la invención acelera la restauración de la función de barrera normal de la piel. La composición de acuerdo con la invención protege la piel de influencias ambientales dañinas y sustancias que desencadenan alergias. Los componentes lípidos contenidos en la composición de acuerdo a la invención también producen un efecto de enfriamiento, resultando en un calmante adicional.

Los efectos de la composición de acuerdo a la invención significan que la piel se puede regenerar, la formación de la función de barrera natural de la piel es apoyada, y la función de barrera protectora natural de piel saludable es restaurada.

Características y ventajas adicionales de la composición de acuerdo con la invención siguen a partir de la siguiente descripción detallada de realizaciones preferidas.

Ejemplo de producción de una composición como una crema:

En un vehículo dermatológicamente compatible, en este caso por ejemplo una mezcla de alcohol de cera de lana 6% en peso, alcohol cetilestearil 0,5% en peso, petróleo blanco gelificado 93,5%, los componentes, los aceites listados en la composición, son agregados uno después del otro, mientras se agita, y éstos son trabajados en el vehículo. Las relaciones cuantitativas de los componentes resultan del número de ingredientes y el tamaño del lote. Las proporciones cuantitativas resultan del tamaño de lote deseado. Las cantidades de peso son calculadas a partir de los porcentajes por peso en relación al tamaño del lote.

Dependiendo en el vehículo dermatológico usado y el número y relación de cantidad de los aceites usados, el resultado es una estructura de la oleosa o cremosa de la composición.

Composiciones usadas en porcentajes por peso, para probar la eficacia:

N°	Vehículo	Aceite de coco	Aceite de avellana	Aceite de ortiga	Aceite de almendras	Extracto TRF	Aceite de almendras amargas	Aceite de lavanda
----	----------	----------------------	--------------------------	------------------------	------------------------	-----------------	-----------------------------------	-------------------------

5	-/+	-/+	-/+	+	+	++	+++
6	++	+++	++++	++++	++++	++++	++++
7	+	+	++	++	+++	+++	++++

Evaluación de eficacia:



A partir de los resultados para las composiciones que se muestran anteriormente, se puede apreciar que todas las composiciones enumeradas brindan alivio en psoriasis, neurodermatitis y en el tratamiento de heridas / quemaduras de piel como también callos. La composición que preferiblemente se prevé tiene la más alta, más universal y más completa eficacia en todas las áreas previstas de aplicación.

Además, se produjeron las composiciones de comparación comprendiendo un vehículo dermatológicamente compatible (mezcla de alcohol de cera de lana 6% en peso, alcohol cetilestearyl 0,5% en peso, petróleo blanco gelificado 93,5%) y, por un lado, respectivamente solo aceite de avellana o aceite de coco, y por otra parte una mezcla de aceite de avellana/aceite de coco, y se observó su eficacia en el caso de pacientes con psoriasis.

Además, se llevaron a cabo ensayos correspondientes basados en “vehículo + aceite de ortiga”, “vehículo + aceite de ortiga al 3% + aceite de coco” y “vehículo + aceite de ortiga al 3% + aceite de avellana”, y las composiciones producidas fueron observadas con respecto a su eficacia en el caso de pacientes de psoriasis.

Finalmente, se produjo una composición de acuerdo a la invención, de un vehículo dermatológicamente compatible, aceite de coco, aceite de avellana y aceite de ortiga, y del mismo modo investigado.

Vehículo dermatológicamente compatible + aceite de avellana

Un vehículo dermatológicamente compatible, una mezcla de alcohol de cera de lana 6% en peso, alcohol cetilestearyl 0,5% en peso, petróleo blanco gelificado 93,5%, se mezcló con aceite de avellana en las proporciones mostradas en la tabla a continuación, con los porcentajes siendo porcentajes por peso. Se probó el modo de acción de la composición producido de esta manera en el tratamiento para psoriasis. Para esto, 30 personas con psoriasis suave a moderado fueron tratados con esta composición por un período de 30 días.